

Nº 031 -95-ATDRPI/DRA-JCM

Puno, 20 JUN. 1995

Visto, el expediente originado por la solicitud de registro N°920-91 seguido por Felipe Banegas Ventura, solicitando Licencia para el uso de las aguas del Río Huenque, con fines agropecuarios en beneficio de la Comisión de Regantes Tacna Pata, ubicado en el distrito de Conduriri, de la provincia de El Collao, de la Sub Región Puno.

CONSIDERANDO:

Que los autos materia del presente se han tramitado de acuerdo a las normas legales vigentes de la Ley General de Aguas D.L.Nº17752 y la Ley de Bases de la Regionalización Nº24650.

Que, el procedimiento ha sido debidamente publicado, no habiéndose presentado oposición alguna, por terceras personas y dentro de los términos establecidos según consta en folios 29, 30 y 31 los respectivos Avisos Oficiales.

Que, a fojas 33, 34, 35 y 36 corre el acta de inspección ocular e informe técnico respectivo, practicado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Puno-Ilave, determinándose la existencia en cantidad y calidad las aguas solicitadas y captadas del río Huenque.

Estando a la opinión favorable de la Junta de Usuarios, de la Oficina de Asesoría Legal y a las facultades dispuestas por la Ley de Bases de la Regionalización Nº24650, Decreto Ley Nº17752 "Ley General de Aguas"; art. 54° del Capítulo I, Título V del Decreto Legislativo Nº653, art. 120° y 121° de su Reglamento aprobado por el D.S.Nº0048-91-AG/OGA.OAD.UT.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar Licencia en vias de adecuación con fines agropecuarios, a la Comisión de Regantes de la Parcialidad de Taona Páta, para el uso de las aguas captadas del río Huenque, en beneficio de las propiedades de dicha Comisión ubicadas en el distrito de Conduriri, provincia de El Collao y Sub Región Puno; con un caudal de hasta 30.00 litros por segundo.



Artículo Segundo.- La Licencia otorgada queda afectada al pago de la Tarifa de Aguas, aprobada anualmente por la Autoridad Local de Aguas; de acuerdo al artículo 12° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N°17752, art. 108° del D.S.N°0048-91-AG/OGA.OAD.UT Reglamento del D.L.N°653, y art. 64° del D.S.N°003-90-AG. Reglamento de Tarifas y Cuotas. El incumplimiento del pago de las tarifas de agua, por el lapso de dos años trae consigo la caducidad de la Licencia de acuerdo a lo previsto en el art. 116° de la citada Ley.



Artículo Tercero.- La Administración Técnica del Distrito de Riego Puno-Ilave, de la Dirección Regional Agraria "José Carlos Mariátegui", inscribirá la presente Licencia en el Padrón de Usuarios correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37° del D.L.N°17752 "Ley General de Aguas".

REGISTRESE y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
JOSE CARLOS MARIATEGUI
Administr. Técnica Dist. de Riego Puno (Ilave)
Ing. ALFREDO A. PINEDA APAZA
ADMINISTRADOR TÉCNICO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
20/06/95

c.c. Expediente
 . Archivo.